



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA DE CONTRATACIÓN

CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS Nro. 1344 DE 2024 CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y CORRECOL CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS CORREDORES DE SEGUROS SA

Entre los suscritos, de una parte, **GIOVANNY MAURICIO TARAZONA BERMUDEZ**, mayor de edad vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.571.941, expedida en Bogotá D.C., quien actúa en calidad de **RECTOR**, de conformidad con la Resolución del Consejo Superior Universitario No. 031 del 1º de diciembre de 2021 y acta de posesión de la misma fecha, debidamente autorizado para contratar, según acuerdo No. 003 del 2015 (Estatuto de Contratación de LA UNIVERSIDAD Distrital Francisco José de Caldas) y Resolución de Rectoría 262 de 2015, quien en lo sucesivo se denominará **LA UNIVERSIDAD**, con NIT 899.999.230-7, y, de otra, **JUAN MARIO ACEVEDO PADILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.146.262 de Usaquén, actuando en nombre y representación de **CORRECOL CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A.**, con NIT 830.018.004-1, que, para los efectos del presente contrato, se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de intermediación de seguros, previas las siguientes consideraciones:

1. Que La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, acorde a su naturaleza jurídica y su objeto social, debe propender por la provisión de los recursos y servicios necesarios para lograr su normal funcionamiento, vigilar y salvaguardar adecuadamente los bienes y valores que tiene a su cargo, para el cumplimiento de las funciones que le han sido señaladas en la Constitución, la ley y los reglamentos, debiendo garantizar que sus bienes estén debidamente amparados por una póliza de seguros, de acuerdo a los análisis de riesgos, para lo cual gestiona el respectivo programa de seguros, con el propósito de salvaguardar la integridad patrimonial de la institución.
2. Que por su parte, el ordenamiento jurídico, vigente y aplicable, establece que es deber de las entidades públicas vigilar y salvaguardar, los bienes y valores encomendados a estas, para lo cual, entrándose de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, tanto el Código del Comercio como sus estatutos prevén que el representante legal tiene el deber legal de salvaguardar los bienes de la institución; en efecto, el literal f) del artículo 16 del Estatuto General, asigna al Rector la función de "*(d)irigir la conservación y administración del patrimonio de la Universidad*".
3. Que, Asimismo, el artículo 107 de la Ley 42 de 1993 establece que los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros, pudiendo derivar responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten. De igual forma, la Circular Conjunta del 16 de diciembre de 2003, expedida por la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación, relacionada con los deberes de las entidades públicas respecto de la administración y cuidado de los bienes, así como con la responsabilidad fiscal y disciplinaria de los funcionarios públicos, por pérdida o daño de los bienes a su cargo, señala que todas las entidades del Estado, en desarrollo de su gestión fiscal, tienen la obligación legal de implementar mecanismos idóneos, que permitan cumplir con la función de vigilancia y control, de los fondos y bienes públicos asignados, sin perjuicio de la competencia del órgano de control fiscal, a fin de prever el daño o pérdida patrimonial, por acción u omisión.
4. Que a su vez, el artículo 62 de la Ley 45 de 1990 (ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES OFICIALES), establece que "todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas, o de las cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país", mientras que el numeral primero del artículo 62 del Código Disciplinario Único (Ley 1952 de 2019) califica de "faltas relacionadas con la moralidad pública", sancionable con destitución del empleo, "dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales". Conforme a lo descrito, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas requiere adoptar las estrategias para mantener sus bienes e intereses, y aquellos por los que sea legalmente responsable, adecuadamente asegurados, con el fin de evitar un posible detrimento patrimonial por siniestros que los afecten. Ahora bien, el cumplimiento de este propósito requiere de varios aspectos que deben ser contemplados, a fin de que se

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
OFICINA DE CONTRATACIÓN
Calle 13 Nro. 31 -75
Bogotá D.C.



CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS Nro. 1344 DE 2024 CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y CORRECOL CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS CORREDORES DE SEGUROS SA

garantice el objetivo que se busca. Dentro de estos aspectos se cuenta, para una adecuada contratación de seguros, que es preciso identificar correctamente los riesgos que se desean cubrir, así como cuáles de estos son asegurables y cuáles no. Una vez identificados estos riesgos, es posible determinar el programa de seguros que debe contemplar la entidad, las sumas aseguradas que deben amparar y el presupuesto de primas adecuado, para lograr la contratación de los seguros en las condiciones de efectividad y eficiencia que las normas estatales establecen.

5. Que adicionalmente, una vez contratado el programa de seguros, se genera una serie de actividades de administración del programa, como verificar que las condiciones con las que se pretendieron contratar las pólizas en efecto se hayan alcanzado, adelantar las gestiones necesarias hasta cumplir la anterior condición, en caso que no se haya dado inicialmente, adelantar las capacitaciones que sean necesarias al personal de la institución, sobre temas relacionados con las pólizas contratadas, para que el aprovechamiento sea el adecuado, adelantar las gestiones necesarias para la aplicación correcta de los procedimientos a los que haya lugar en caso de siniestros.
6. Que es claro, entonces, que se requieren labores que trascienden la simple actividad de intermediación y de puesta en contacto a la institución con las aseguradoras, para celebrar contratos de seguros, configurándose un objeto complejo, integrado por las labores de oferta de seguros, promover su celebración y obtener su renovación, asesorar y desarrollar labores de contratación estatal de seguros, revisión y seguimiento a los contratos de seguros, y trámite de reclamaciones, entre otros; actividades que requieren del conocimiento experto en materia de seguros y que son ofrecidas por los Corredores de Seguros para las pólizas que ellos intermedian
7. Que es de anotar, que en el mercado asegurador ha hecho carrera una doctrina sobre la necesidad de contratar un experto, que asesore y acompañe a las entidades en un tema tan especializado e importante como lo es la contratación del programa de seguros, la cual se concreta en lo siguiente:

"Los aspectos básicos de la intermediación de seguros. Asesoría: dado que el contrato de seguro es de tracto sucesivo, lo cual implica una relación de mediano o largo plazo entre la aseguradora y el tomador y/o asegurado, y teniendo en cuenta que algunos seguros revisten cierta complejidad técnica y jurídica, el intermediario acompaña al cliente en su relación con la compañía aseguradora, durante todo el término de la vigencia del contrato y posterior a su terminación (por ejemplo, en la reclamación de siniestros). Evaluación de mercados: el intermediario de seguros está continuamente evaluando quienes son los mejores participantes del mercado, es quien tiene conocimiento de la capacidad técnica y financiera de la aseguradora, la oportunidad y seriedad en el reconocimiento y pago de siniestros, la calidad de los productos que ofrece, etc. - Servicio al cliente: una tarea que ha desarrollado tradicionalmente el intermediario de seguros, son todas aquellas actividades relacionadas con la atención de solicitudes y quejas del asegurado. Administración del riesgo: Ayudan a los clientes a mejorar su perfil de riesgo y a disminuir las probabilidades de ocurrencia del siniestro. Asesoría a Cautivas: Hoy en día, los intermediarios también ofrecen a las empresas programas de asesoría para establecer o administrar empresas cautivas, es decir, aquellas empresas que financian y controlan su propio riesgo."

8. Que, de otra parte, el tema de la selección de corredores o intermediarios de seguros, por parte de las entidades públicas, no está expresamente regulado en las normas generales de contratación y la única norma que consagraba que el mecanismo de selección de dichos contratistas del Estado era el concurso de méritos, a saber, el artículo noveno del Decreto 855 de 1999, fue derogado por el artículo 83 del Decreto Nacional 066 de 2008; norma en relación con la cual el Consejo de Estado, mediante sentencia de fecha marzo 22 de 2001, realizó una reflexión, que se estima válida y procedente en el presente caso, motivo por el cual se trae a colación, a saber:



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA DE CONTRATACIÓN

CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS Nro. 1344 DE 2024 CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y CORRECOL CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS CORREDORES DE SEGUROS SA

"La Ley 80 de 1993 define y desarrolla, en su artículo 24, el principio de transparencia,...Esta norma dispone, en primer lugar, que la escogencia del contratista se hará siempre por medio de licitación o concurso públicos, salvo en algunos casos, y se ocupa de identificar y definir éstos últimos, en trece literales. De la lectura cuidadosa de tales literales se deduce que las excepciones obedecen, en algunos eventos, al menor riesgo que asume la entidad estatal con la celebración del contrato, o a razones de urgencia y de seguridad nacional, o a la necesidad de escoger directamente al contratista, dadas sus calidades personales o las condiciones especiales de las actividades a realizar; en otros, a la imposibilidad de finalizar con éxito los procedimientos licitatorios o concursales, y en otros a la necesidad de desarrollar con agilidad los procesos de selección, dado el objeto mismo de la contratación y la inconveniencia de exigir que se adelanten trámites o procedimientos largos, que - por las vicisitudes a que normalmente están sometidos - pueden poner en peligro el cumplimiento de los fines del Estado. La primera de las excepciones se consagra en el literal a), que se refiere a los contratos de menor cuantía. Para la Sala resulta evidente que esta norma se refiere a los contratos de cualquier tipo que tienen alguna cuantía y, por lo tanto, no es posible entender que en ella quedan comprendidos aquellos que carecen de cuantía. En ese sentido, debe anotarse que este literal encuentra su justificación - sin duda - en el primero de los factores antes citados, esto es, en el menor riesgo que asume la entidad estatal con la celebración del contrato, dado su valor. Y es evidente que esta consideración no podría hacerse, de plano, respecto de los contratos que no implican erogación para la entidad estatal, dado que la gratuidad no constituye, por sí misma, elemento suficiente para concluir que aquella asume un riesgo menor con su celebración. Frente a tales contratos, entonces, serán otros los elementos que justifiquen el establecimiento de procedimientos especiales para la selección del contratista, o la exoneración de los mismos. Y esto resulta muy claro en el caso de los contratos de intermediación de seguros. En efecto, dado el carácter altamente técnico de los seguros, su contratación aconseja, en la mayor parte de los casos, el recurso a intermediarios especializados y experimentados, que faciliten la importante y cuidadosa labor de selección de los aseguradores, lo cual, a su vez, parece suficiente para justificar la necesidad de escoger a dichos intermediarios mediante concurso. Ahora bien, no se advierte que los contratos de intermediación de seguros celebrados por las entidades estatales, como tomadores o futuros tomadores del seguro, estén comprendidos dentro de aquéllos a que se refieren los literales b) a m) del numeral 1º del citado artículo 24, razón por la cual se impone concluir que su contratación directa no se encuentra autorizada por la Ley 80 de 1993, y dada la naturaleza de las actividades que constituyen el objeto de la intermediación de seguros, la selección del contratista debe realizarse siempre mediante concurso, conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 de la mencionada ley, salvo las excepciones que contemple la ley".

9. Que las normas internas sobre contratación no prevén la figura del concurso de méritos; motivo por el cual, pese a que, en el presente caso, no se puede hablar de una cuantía a contratar igual o mayor a 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes, los intereses en juego, así como las calidades del contratista y del objeto del contrato a ser celebrado, exigen que se acuda a una convocatoria pública, por quedarse corta la contratación directa, esto es, por no servir a los intereses en juego.
10. Que el asunto en cuestión, no tiene valor para La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, presupuestalmente hablando, y, en consecuencia, no se reconocerá ningún honorario, gasto o erogación al Corredor de Seguros por los servicios prestados, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 1341 del Código de Comercio.
11. Que, adelantada la correspondiente convocatoria pública, que vino a ser la número 02 de 2024, al final de la misma, resultó adjudicataria **CORRECOL CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS CORREDORES DE SEGUROS SA**, que, junto con su oferta, cumplió todas las exigencias del proceso, como se declaró en la Resolución de Rectoría Nro. 172 de mayo 14 de 2024.

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
OFICINA DE CONTRATACIÓN
Calle 13 Nro. 31 -75
Bogotá D.C.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA DE CONTRATACIÓN

CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS Nro. 1344 DE 2024 CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y CORRECOL CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS CORREDORES DE SEGUROS SA

12. Que, mediante oficio de 15 de mayo de 2024, remitido a la Oficina de Contratación mediante correo electrónico, el Rector solicitó la elaboración de la presente minuta contractual, adjuntando, al efecto, los documentos y soportes necesarios, entre éstos, el correspondiente formato para solicitud de contratación.
13. Que, por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

Cláusula 1 – Objeto del Contrato: Contratar un *corredor de seguros* legalmente establecido en Colombia, para que preste los servicios de intermediación y asesoría en todo lo relacionado con el *Programa de Seguros de La Universidad Distrital Francisco José de Caldas*, para amparar los bienes e intereses asegurables de su propiedad, de los que sea responsable y de los que llegare a adquirir.

Cláusula 2 – Valor del contrato. El presente proyecto no tiene valor para LA UNIVERSIDAD y, en consecuencia, ésta no reconocerá ningún honorario, gasto, o erogación a EL CONTRATISTA por los servicios prestados, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 1341 del Código de Comercio, que dispone que la comisión del intermediario de seguros será pagada directamente por la compañía aseguradora que emita las pólizas que se contraten, y que hayan sido expedidas o renovadas con intervención de intermediario, durante el período de vigencia del contrato con éste.

No obstante, para efectos fiscales, de imposición de sanciones, constitución de la Garantía de seriedad y Única, pago de los impuestos a que haya lugar, el contrato tiene un valor de referencia estimado del 10% del valor del programa de seguros (pólizas expedidas); CUATROCIENTOS VEINTISEIS MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$426.117.710), en consideración a que el presupuesto para el programa de seguros de la Entidad es CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS (\$4.261.177.100) M/CTE, incluido IVA; sin perjuicio de que los servicios serán pagados por la Aseguradora que expida las pólizas de acuerdo con las tarifas definidas por la misma..

Cláusula 3 - Declaraciones del CONTRATISTA. EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones:

- 3.1. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato.
- 3.2. Al momento de la celebración del presente contrato, no se encuentra incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad.
- 3.3. Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al Sistema Integral de Seguridad Social.
- 3.4. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.
- 3.5. Manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y, en general, de cualquier actividad ilícita; de igual manera, manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

Cláusula 4 – Plazo de ejecución. La vinculación del intermediario con la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS se contará a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, y se prolongará hasta la fecha de vencimiento de los seguros expedidos por primera vez o prorrogados con su intervención, y los que se deriven de un proceso que eventualmente llegue a acompañar el intermediario, en vigencia de su contrato, sin perjuicio de que la universidad, con el cumplimiento previo de las formalidades legales, proceda a la terminación de la relación con el intermediario. El plazo inicial será por sesenta 60 meses.

Cláusula 5 - Obligaciones generales del CONTRATISTA.

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
OFICINA DE CONTRATACIÓN
Calle 13 Nro. 31 -75
Bogotá D.C.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA DE CONTRATACIÓN

CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS Nro. 1344 DE 2024 CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y CORRECOL CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS CORREDORES DE SEGUROS SA

- 5.1. Conocer a cabalidad el estudio previo, invitación pública, adendas, el contrato y demás documentos a fin de ejecutar el mismo con eficiencia y eficacia.
- 5.2. Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo a las condiciones de la contratación y las exigencias, normas y protocolos técnicos que apliquen.
- 5.3. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en el contrato.
- 5.4. Participar y apoyar a LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, en todas las reuniones a las que este lo convoque relacionadas con la ejecución del contrato, en lo posible, salvo que situaciones de última hora aconsejen lo contrario, según el prudente criterio de LA UNIVERSIDAD conforme a la agenda previamente pactada por las partes.
- 5.5. Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrac.
- 5.6. Utilizar la imagen de LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, de acuerdo con los lineamientos establecidos por este. Salvo autorización expresa y escrita de las partes fines publicitarios o de cualquier índole.
- 5.7. Cumplir las normas sobre seguridad y salud en el trabajo y realizar los pagos al SGSS (salud, pensión y riesgos laborales), de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes.
- 5.8. Constituir y allegar a LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, las garantías requeridas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.
- 5.9. Asumir el pago de salarios, honorarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral personal que contrate para la ejecución del contrato.
- 5.10. Efectuar el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato en los términos establecidos en las normas vigentes y aplicables.
- 5.11. Reparar los daños e indemnizar a LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, por el incumplimiento del contrato, siempre que tales daños se encuentren debidamente demostrados y tasado. Se consideran imputables al contratista todas las acciones, omisiones y exralimitaciones de su personal, subcontratistas y proveedores.
- 5.12. Mantener vigente las garantías exigentes por el tiempo pactado en el contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo.
- 5.13. Cumplir las normas técnicas sobre seguridad de la información.
- 5.14. Cumplir la normativa sobre derechos de autor.

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
OFICINA DE CONTRATACIÓN
Calle 13 Nro. 31 -75
Bogotá D.C.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA DE CONTRATACIÓN

CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS Nro. 1344 DE 2024 CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y CORRECOL CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS CORREDORES DE SEGUROS SA

5.15. Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquellas indicadas en las condiciones especiales del contrato.

Cláusula 6 – Obligaciones específicas del CONTRATISTA como experto.

6.1. **EL CONTRATISTA** deberá asignar un ejecutivo de cuenta con disponibilidad de todos los días de la semana, incluidos domingos y festivos y atención vía celular de manera permanente.

6.2. **EL CONTRATISTA** deberá evaluar el plan de seguros que tiene actualmente **LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS**, examinar las condiciones de riesgo, pertinencia y asesorarla en la estructuración y definición de las coberturas para la protección de las personas, bienes e intereses patrimoniales de la empresa, e informar y asesorarla conforme a la normatividad vigente, acerca de todo lo relacionado a los temas de interés del área de seguros, nuevos riesgos amparables, índice de siniestralidad y prevención.

En este orden, **EL CONTRATISTA** deberá entregar un cronograma claro y detallado del programa de seguros objeto de la contratación, teniendo en cuenta las fechas de vencimiento del programa actual. Así mismo una vez adjudicado el programa de seguros, presentar el procedimiento para el trámite de los siniestros y los temas a desarrollar en las capacitaciones de los funcionarios de **LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS**.

6.3. La Obligación de Consejo en un primer momento, el corredor de seguros debe analizar el programa de seguros actual y evidenciar las verdaderas necesidades de **LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**, de manera que pueda recomendar las pólizas que más le convengan a **LA UNIVERSIDAD**.

6.4. Asesorar en el proceso de legalización y perfeccionamiento, de los contratos de seguros con la o las aseguradoras que resulten favorecidas en los procesos licitatorios que llevará a cabo con su intervención, incluyendo la validación de las renovaciones o prórrogas de dichos seguros.

6.5. Evaluar permanentemente durante la ejecución de su contrato, el programa de seguros adquirido con su intermediación, examinar sus condiciones de riesgo, así como las medidas de prevención y seguridad.

En este orden, **EL CONTRATISTA** deberá realizar un estudio de riesgos en las principales sedes de **LA UNIVERSIDAD** Distrital Francisco José de Caldas, dentro de los seis (6) meses siguientes a la adjudicación de la contratación, indicando el perfil profesional de los funcionarios o firmas que realizarán el estudio.

De igual forma, realizará el diagnóstico con indicación de los bienes jurídicamente obligados a amparar de conformidad con la normatividad vigente. Para lo anterior, **EL CONTRATISTA** deberá realizar visitas de inspección a las sedes de **LA UNIVERSIDAD** Distrital Francisco José de Caldas, con el fin de identificar las necesidades de aseguramiento. En todo caso, la declaración del riesgo corresponde al tomador de la Póliza, de manera que **EL CONTRATISTA** brindará la asesoría que corresponda, pero la decisión de asegurar uno u otro bien, corresponde a **LA UNIVERSIDAD**.

6.6. **EL CONTRATISTA** se compromete a verificar la relación de bienes asegurables de conformidad con el listado entregado por **LA UNIVERSIDAD** Distrital Francisco José de Caldas, en comparación con la existencia física de los mismos, dentro de los 15 días calendario siguientes a la firma del presente contrato y periódicamente cuando se requiera, máximo seis (6) meses después de realizado el primero, haciendo los ajustes a los que haya lugar.

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
OFICINA DE CONTRATACIÓN
Calle 13 Nro. 31 -75
Bogotá D.C.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA DE CONTRATACIÓN

CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS Nro. 1344 DE 2024 CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y CORRECOL CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS CORREDORES DE SEGUROS SA

- 6.7. Asesorar a LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS en la elaboración de pliegos de condiciones que publicará con la finalidad de que se surta el proceso de contratación de los seguros requeridos. Así mismo, prestar el servicio de apoyo en la evaluación y análisis de las propuestas presentadas, efectuando un cálculo previo sobre el posible valor de los seguros a contratar con fundamento en el comportamiento del mercado asegurador, determinación de los valores asegurados para cada póliza de seguro, revisar y aprobar los aspectos técnicos del pliego de condiciones, proyectar y presentar las adendas al pliego de condiciones, apoyar y asesorar la respuesta a las observaciones formuladas al pliego de condiciones, asistir a las audiencias y reuniones preliminares derivadas del proceso correspondiente, evaluar técnica y económicamente las ofertas, y proyectar las respuestas a las observaciones formuladas por los proponentes a los informes de evaluación y ponderación de las propuestas, presentar la recomendación sobre la adjudicación; en conclusión, asesorar en todas las etapas del proceso de contratación de los seguros para LA UNIVERSIDAD, en aras de una mejor elección del objeto del proceso de contratación y asistirle de igual forma, en la celebración de los contratos de seguros, sus renovaciones o prórrogas, buscando la mayor cobertura con menores deducibles.
- 6.8. Evaluar, analizar y revisar las pólizas, anexos y demás documentos de seguros que expidan las compañías aseguradoras, con la intermediación de EL CONTRATISTA, garantizando que los seguros contratados cobijen los riesgos de forma integral y eficaz, conforme a las exigencias del pliego de condiciones, antes de ser entregados a LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS.
- 6.9. Asesorar y asistir de forma permanente a LA UNIVERSIDAD Distrital Francisco José de Caldas en la presentación y trámite oportuno para la reclamación de las indemnizaciones de los siniestros ante las aseguradoras, en la valoración de la pérdida, para que se hagan efectivas en el menor tiempo posible; lo anterior, respecto de las pólizas en cuya adquisición intermedia EL CONTRATISTA. De los anteriores procedimientos y de cada siniestro, EL CONTRATISTA debe presentar a LA UNIVERSIDAD Distrital Francisco José de Caldas informes mensuales de forma detallada.
- 6.10. Presentar los demás informes que sean requeridos por LA UNIVERSIDAD Distrital Francisco José de Caldas en cumplimiento al objeto contractual.
- 6.11. Prestar la asesoría requerida sobre medidas de protección adecuadas para minimizar riesgos que se puedan presentar dentro del desarrollo y ejecución de la actividad comercial de LA UNIVERSIDAD Distrital Francisco José de Caldas.
- 6.12. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales y archivos a su cargo, organizados, rotulados y almacenados, atendiendo los estándares y directrices de gestión documental, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades, así como los informes requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo.
- 6.13. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía que se presente en la ejecución del contrato al Supervisor, según corresponda.
- 6.14. Presentar a LA UNIVERSIDAD, dentro de los 15 días calendario siguientes a la firma del presente contrato, la Propuesta de Coberturas y Condiciones necesarias y suficientes para proteger los riesgos de la institución, la cual será susceptible de colocar en el mercado nacional con compañías de seguros de reconocida trayectoria y solidez para cada una de las pólizas que integran el programa de seguros de LA UNIVERSIDAD Distrital Francisco José de Caldas, la cual deberá contener por cada ramo: Cobertura básica, interés asegurable, ventajas técnicas y económicas, cláusulas adicionales, amparos adicionales y procedimiento a utilizar para determinación del valor a asegurar y el análisis de los deducibles más convenientes para los bienes de la Entidad.

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
OFICINA DE CONTRATACIÓN
Calle 13 Nro. 31 -75
Bogotá D.C.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA DE CONTRATACIÓN

CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS Nro. 1344 DE 2024 CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y CORRECOL CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS CORREDORES DE SEGUROS SA

- 6.15. Realizar un análisis de los riesgos bajo los aspectos de probabilidad y severidad y la ubicación de estos en una matriz, que permita a LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, elaborar correctivos que disminuyan el grado de vulnerabilidad de las áreas más expuestas, así como maximizar las coberturas y minimizar los costos.
- 6.16. Proponer nuevas formas de aseguramiento, mediante análisis costo-beneficio, que le permitan a LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS decidir sobre los riesgos que esté en capacidad de asumir por su propia cuenta.
- 6.17. Presentar al Supervisor del Contrato los estudios y documentos previos para el proceso de selección de la (s) compañía(s) aseguradora(s) y el estudio de mercado, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la iniciación de la ejecución de este contrato.
- 6.18. Asesorar jurídica y técnicamente a LA UNIVERSIDAD en el área de seguros, atendiendo con el personal ofrecido en la propuesta, las consultas de orden técnico y legal, que formule LA UNIVERSIDAD Distrital Francisco José de Caldas y acompañarla jurídica y técnicamente en temas directamente relacionados con el manejo de los seguros y reclamaciones por siniestro, dando respuesta escrita, cuando así le sea requerido, en un lapso no mayor a cinco (5) días hábiles.
- 6.19. Tendrá conocimiento, revisará y analizará los avalúos de los bienes e intereses patrimoniales de LA UNIVERSIDAD, a fin de cumplir con la obligación legal de amparar los bienes de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
- 6.20. Recomendar oportunamente la intervención o no del ajustador en el evento de siniestros, cuando fuere necesario, o sugerir que se cambie el nombrado. Cuando los ajustadores realicen visitas para verificar las pérdidas que afectan el patrimonio de LA UNIVERSIDAD, deberán estar acompañados del personal del Corredor de Seguros.
- 6.21. Ejercer el control de ejecución de los contratos de seguros y velar porque la compañía aseguradora cumpla oportunamente con sus obligaciones.
- 6.22. Revisar y dar su visto bueno a todas las pólizas en cuya adquisición intermedió, certificados de modificación, anexos y, en general, a toda la documentación e información expedida por la Aseguradora, y controlar los documentos expedidos por la compañía aseguradora, especialmente en lo pertinente a amparos otorgados, sumas aseguradas, tasas aplicadas, liquidación de programas verificando que las pólizas, certificados y anexos se ajusten a lo establecido en los respectivos pliegos de condiciones y en la propuesta respectiva, así como a las disposiciones legales vigentes en materia de seguros.
- 6.23. Brindar asesoría en aquellas consultas específicas sobre las pólizas en cuya adquisición intermedió y coberturas que se requieran, y que surjan en el desarrollo normal de sus operaciones, con personas naturales o jurídicas y emitir los conceptos jurídicos correspondientes.
- 6.24. Mantener actualizada la información referente al programa de seguros, con mínimo la siguiente información: a) Informe de vigencia y vencimiento de pólizas; b) Gestiones de renovación; c) Trámites de reclamaciones por siniestros, con revisión y control de documentos, con indicación de requisitos establecidos para el pago del siniestro, las fechas de ocurrencia del siniestro y de prescripción; d) Estadísticas de siniestralidad; y, e) Estado de cuentas y primas pendientes de pago. Para lo anterior, deberá presentar al supervisor del contrato informes trimestrales sobre el estado del programa de

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
OFICINA DE CONTRATACIÓN
Calle 13 Nro. 31 -75
Bogotá D.C.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA DE CONTRATACIÓN

CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS Nro. 1344 DE 2024 CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y CORRECOL CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS CORREDORES DE SEGUROS SA

seguros y el cumplimiento de las obligaciones contractuales con sus recomendaciones, o en otro término que eventualmente éste le fije para su entrega.

- 6.25. Asesorar en caso de litigios o conflictos por responsabilidad civil o de cualquier índole, derivados o concernientes al programa de seguro adquirido por **LA UNIVERSIDAD** con su intermediación.
- 6.26. Informar oportunamente sobre las decisiones adoptadas por la Superintendencia Financiera de Colombia u otros organismos del Estado, así como de los cambios que se operen en el mercado asegurador que sean de interés para **LA UNIVERSIDAD** y mantenerla actualizada en temas relacionados con los seguros, así como legislación, jurisprudencia y doctrina.
- 6.27. Realizar mínimo dos (2) capacitaciones durante el plazo de ejecución del contrato a funcionarios o contratistas de **LA UNIVERSIDAD**, sobre los aspectos jurídicos y técnicos, alcances, requisitos y amparos del contrato de seguro y de las pólizas que conforman el programa seguros de **LA UNIVERSIDAD**, así como del procedimiento y trámite en caso de reclamaciones y sobre los programas de prevención de pérdidas que desarrolle **EL CONTRATISTA**, según la necesidad que tenga **LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS**, previa programación y concertación con el supervisor del contrato. Para lo anterior, deberá acreditar mediante certificación o constancia escrita que ha suministrado la (s) capacitación (es) a ofrecer e impartir.
- 6.28. Mantener durante la vigencia del contrato una oficina principal o sucursal en la ciudad de Bogotá D.C.
- 6.29. Atender las consultas y requerimientos que le efectúe la Empresa dentro de un término no superior a cinco (5) días hábiles y en casos excepcionales, dentro de un término de cinco (5) horas hábiles.
- 6.30. Recibir de los Corredores de Seguros salientes, toda la información pertinente y en especial la que corresponda a siniestros pendientes con el objeto de continuar con el trámite respectivo, para obtener la indemnización.
- 6.31. Cumplir oportunamente con todos los ofrecimientos que contemple su propuesta.
- 6.32. Elaborar y presentar al Supervisor los manuales de funcionamiento para cada ramo de seguros, incluyendo específicamente el manejo en caso de reclamaciones.
- 6.33. Prestar todos los demás servicios que emanen de la actividad de la asesoría y todos los que sean conexos a la intermediación y administración de seguros.
- 6.34. Presentar un informe final con la siguiente información: a) Informe de vigencia y vencimiento de pólizas contratadas con su asesoría; b) Reclamaciones por siniestros presentados, estado en que se encuentran las reclamaciones, requisitos establecidos para el pago del siniestro, e indicación precisa de las fechas de ocurrencia y prescripción; y, c) Estadísticas de siniestralidad.
- 6.35. Brindar asesoría técnica, administrativa y financiera en los temas de seguros a **LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**, mientras dure la vigencia de las pólizas del programa de seguros adquirido con su intermediación.
- 6.36. Contar con el personal idóneo descrito en el equipo mínimo de trabajo exigido por **LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**.

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
OFICINA DE CONTRATACIÓN
Calle 13 Nro. 31 -75
Bogotá D.C.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA DE CONTRATACIÓN

CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS Nro. 1344 DE 2024 CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y CORRECOL CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS CORREDORES DE SEGUROS SA

6.37. Capacitaciones, según la necesidad de LA UNIVERSIDAD, en el ámbito del objeto del contrato de corredor de seguros y de temas relacionados con seguros, garantías y riesgos.

6.38. Las demás que se deriven de la naturaleza de la contratación.

6.39. Realizar capacitación de actualización en seguros para mínimo 30 trabajadores de LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, según los temas que sean requeridos por el supervisor del contrato.

Cláusula 7 – Propiedad Intelectual. Los estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños que resulten de la ejecución del presente contrato pertenecen a LA UNIVERSIDAD, de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982 y en el Acuerdo 04 de 2012 del Consejo Superior (Estatuto de Propiedad Intelectual de LA UNIVERSIDAD Distrital Francisco José de Caldas). Así mismo, EL CONTRATISTA garantiza que los trabajos y servicios prestados a LA UNIVERSIDAD, con motivo del presente contrato, no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial, o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

Cláusula 8 – Confidencialidad. En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, cada parte debe comunicar a la otra que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

Cláusula 9 - Multas y cláusula penal pecuniaria. Las partes acuerdan que, en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el contrato a cargo de EL CONTRATISTA, así como de cumplimiento defectuoso, y como apremio para que las atienda oportuna y adecuadamente, EL CONTRATISTA pagará, a favor de LA UNIVERSIDAD, multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, sin que el valor total de éstas pueda exceder el diez por ciento (10%) del valor total del mismo.

De otra parte, si EL CONTRATISTA no diere cumplimiento, en forma total o parcial, al objeto o a las obligaciones emanadas del contrato, así como si, por su incumplimiento, se derivara perjuicio para LA UNIVERSIDAD, pagará a ésta el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que se demande su valor real ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Cláusula 10 – Procedimiento para hacer efectiva la cláusula de multa y penal pecuniaria, así como para afectar cualquier amparo de la garantía única. En el evento de presentarse incumplimiento de sus obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, previo informe del supervisor, con los debidos soportes y acompañado de los correspondientes requerimientos, se adelantará el procedimiento de que trata el capítulo III (de los posibles incumplimientos) de la Resolución de Rectoría 629 de noviembre 17 de 2016 (Manual de Supervisión e Interventoría), con citación de la compañía aseguradora que expidió la garantía única que ampara el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Declarado el incumplimiento y en firme el correspondiente acto administrativo, previa comunicación, EL CONTRATISTA o la aseguradora dispondrán de un (1) mes para realizar el respectivo pago. En el evento de que vencido este plazo no se realice el pago, éste se demandará ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, mediante el procedimiento ejecutivo. El título ejecutivo lo constituirá el acto administrativo que declara el incumplimiento, su constancia de ejecutoria y la correspondiente garantía única.

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
OFICINA DE CONTRATACIÓN
Calle 13 Nro. 31 -75
Bogotá D.C.

77



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA DE CONTRATACIÓN

CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS Nro. 1344 DE 2024 CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y CORRECOL CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS CORREDORES DE SEGUROS SA

Cláusula 11 - Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo. Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a constituir, en una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, a favor de **LA UNIVERSIDAD**, una garantía única que ampare lo siguiente:

11.1. Cumplimiento: Cubre a **LA UNIVERSIDAD** de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado.

Su cuantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la comisión para el intermediario de seguros, que se estima en un valor igual al diez por ciento (10%) del presupuesto total asignado para la contratación del programa de seguros para **LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS**, correspondiente a las primas que pague la entidad a la aseguradora, por concepto de la expedición de las pólizas del programa de seguros, esto es, **CUATROCIENTOS VEINTISEIS MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$426.117.710)**, La vigencia del amparo será igual al término de duración del contrato y seis (6) meses más.

11.2. Calidad del servicio: En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la comisión para el intermediario de seguros, y una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

11.3. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: Su cuantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de la comisión para el intermediario de seguros, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

PARÁGRAFO 1. La póliza deberá ser constituida por **EL CONTRATISTA** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato y remitida, por aquél, a la Oficina de Contratación de **LA UNIVERSIDAD**, para su revisión y eventual aprobación.

PARÁGRAFO 2. La póliza aquí estipulada será la denominada en el mercado asegurador Póliza de Cumplimiento ante Entidades Públicas con Régimen Privado de Contratación.

Cláusula 12 - No existencia de subordinación ni relación laboral y exención de prestaciones sociales. **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la comisión referida en las pertinentes cláusulas, conforme a los términos allí mismo expuestos, toda vez que el presente contrato no vincula a **LA UNIVERSIDAD** Distrital Francisco José de Caldas ni laboral ni prestacionalmente con **EL CONTRATISTA**.

Cláusula 13 – Cesión. **EL CONTRATISTA** no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato, sin la autorización previa y por escrito de **LA UNIVERSIDAD**.

Cláusula 14 – Modificación, adición y/o prórroga. El contrato solo podrá ser modificado, adicionado y/o prorrogado de mutuo acuerdo entre las partes, mediante **OTROSI**, el cual hará parte integral del presente contrato.

Cláusula 15 - Terminación. Serán causales de terminación del contrato, el mutuo acuerdo de las partes, al respecto, la ocurrencia de cualquier circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito que impida la ejecución del contrato, así como el cumplimiento del plazo pactado para su ejecución. Adicionalmente, dará lugar a la terminación anticipada del contrato el

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
OFICINA DE CONTRATACIÓN
Calle 13 Nro. 31 -75
Bogotá D.C.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA DE CONTRATACIÓN

CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS Nro. 1344 DE 2024 CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y CORRECOL CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS CORREDORES DE SEGUROS SA

incumplimiento de sus obligaciones, por parte del CONTRATISTA, debidamente comprobado, que impida continuar con su ejecución.

Cláusula 16 - Suspensión. Las partes contratantes podrán suspender la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales:

- 16.1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas, que imposibiliten su ejecución.
- 16.2. Por solicitud, debidamente sustentada, elevada por una de las partes.

PARÁGRAFO 1. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.

PARÁGRAFO 2. En caso de operar la suspensión del contrato, EL CONTRATISTA se compromete a presentar certificado de modificación de la garantía única, ampliando su vigencia por el término que dure la suspensión.

Cláusula 17 - Indemnidad. EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar a LA UNIVERSIDAD con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a LA UNIVERSIDAD de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros, que tengan como causa sus actuaciones, hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a LA UNIVERSIDAD por cualquier obligación de carácter laboral o semejante, que se origine en el incumplimiento de las obligaciones que EL CONTRATISTA asume frente al personal, subordinado o no, que se vincule a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Cláusula 18 - Solución de Controversias. Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y LA UNIVERSIDAD, con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con éste, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Sin perjuicio de las competencias propias de la Procuraduría General de la Nación, cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa, debe someterse a un procedimiento conciliatorio, que se surtirá ante un centro de conciliación legalmente constituido y debidamente autorizado para funcionar, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el centro de conciliación, las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa.

Cláusula 19 – Notificaciones. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas, sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

19.1. LA UNIVERSIDAD: Nombre: JULY PAOLA ALDANA BARAHONA ; Cargo: Jefe Oficina de Infraestructura; Dirección: Carrera 7 No. 40B-53, piso 6º; Teléfono: 3239300, ext. 1606; y, Correo electrónico: <rfisicos@udistrital.edu.co>.

19.2. CORRECOL CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS CORREDORES DE SEGUROS SA: Nombre: JUAN MARIO ACEVEDO; Cargo: Representante legal; Dirección: Calle 93 A N° 11-36 P4, Bogotá D.C.; Teléfono: 5300053; y, Correo electrónico: contabilidad@correcol.com.

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
OFICINA DE CONTRATACIÓN
Calle 13 Nro. 31 -75
Bogotá D.C.

CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS Nro. 1344 DE 2024 CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y CORRECOL CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS CORREDORES DE SEGUROS SA

Cláusula 20 – Supervisión. La supervisión de la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA a favor de LA UNIVERSIDAD, estará a cargo del Jefe de la Oficina de Infraestructura.

Cláusula 21 - Documentos. Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- 21.1. Oferta presentada por CORRECOL CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS CORREDORES DE SEGUROS SA.
- 21.2. Acta de inicio.
- 21.3. Acta de Aprobación de Póliza.
- 21.4. Los demás que se generen durante la ejecución.

Cláusula 22 - Protección y cumplimiento a la normatividad ambiental. EL CONTRATISTA, en desarrollo del presente contrato, dará estricto cumplimiento a los lineamientos, normas, reglamentos, orientaciones y leyes ambientales aplicables.

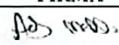
Cláusula 23 - Perfeccionamiento y ejecución. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución, requiere la aprobación de la garantía de que trata la Cláusula 11 del presente Contrato y la suscripción del acta de inicio.

Cláusula 24 - Lugar de ejecución y domicilio contractual. Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en la ciudad de Bogotá, D.C.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de mayo de 2024.


GIOVANNY MAURICIO TARAZONA BERMÚDEZ
Rector
LA UNIVERSIDAD


JUAN MARIO ACEVEDO-PADILLA
CORRECOL S.A.
EL CONTRATISTA

	NOMBRE	CARGO- ENTIDAD	FIRMA
Elaboró	Andrés F. Mercado Argel	Contratista Oficina de Contratación	
Revisó:	Diana Ximena Pirachicán Martínez	Jefe Oficina de Contratación	
Revisó:	Juan Carlos Amaya Pico	Asesor de Rectoría	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones, legales y/o técnicas, aplicables y vigentes, y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del remitente